

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para aclarar el medio (periódico) por el cual será publicada la fecha de remate del proceso de referencia, toda vez que en el auto no lo dice.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva Mixta de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FRANKLIN SUAREZ RAMIREZ. RAD. 2003 – 12 Y 2011 - 12.**

Al despacho el proceso de la referencia, en donde de conformidad con lo consagrado en el artículo 450 del C.G.P., se aclara que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería; siendo ello así y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 25 de septiembre de 2020 no es posible llevarse a cabo por cuanto la publicación debe realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el termino no se ajusta a esta exigencia legal, la misma reprogramada para el día 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.,

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

ACLARAR el auto de fecha 23 de julio de 2020, en el sentido de se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería; siendo ello así y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 25 de septiembre de 2020 no es posible llevarse a cabo por cuanto la publicación debe realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el termino no se ajusta a esta exigencia legal, la misma reprogramada para el día 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

Para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OTNjNzM5MmUtMDZiNi00M2ZhLWJmOGUtNzlhY2M1ZTFLOGNh%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c817feb7-dfa4-458c-a80a-5090de1ed59b%2522%257d&data=02%7C01%7Cideorof%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C4a48e5327bda43e1e70708d858b8802f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637356896752224227&sdata=xJTWr5mLN6nbSNAM7t58CDDKdKA1lyH2PQVx63uuIcg%3D&reserved=0 , a efectos que cualquier interesado pueda participar en la diligencia de remate programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78cdabda9e8968f4489e4fe4409dae7c0095b8f897ab6c05c55d0286a8b
c951**

Documento generado en 18/09/2020 12:03:35 p.m.